

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de mayo de 2005 –BOUBU núm. 1, de 26/05/2005–
modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de junio de 2006 –BOUBU núm. 13, de 3/07/2006–)

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales	2
Artículo 1. <i>Objeto</i>	2
Artículo 2. <i>Libro Registro</i>	2
Artículo 3. <i>Acto de imposición</i>	2
TÍTULO II. Del Doctorado Honoris Causa	2
Artículo 4. <i>Doctorado Honoris Causa</i>	2
Artículo 5. <i>De la forma de la medalla de Doctor Honoris Causa</i>	2
Artículo 6. <i>Del procedimiento para la concesión del Doctorado Honoris Causa</i>	3
TÍTULO III. De los distintivos honoríficos.....	3
Capítulo I. Disposiciones generales.....	3
Artículo 7. <i>Clases de distintivos</i>	3
Artículo 8. <i>Comunicación, expediente personal y Diploma acreditativo</i>	3
Capítulo II. Destinatarios de los distintivos honoríficos	4
Artículo 9. <i>La Medalla de la Universidad de Burgos</i>	4
Artículo 10. <i>La Placa de la Universidad de Burgos</i>	4
Artículo 11. <i>La Medalla de Alfonso VIII</i>	4
Artículo 12. <i>La insignia de la Universidad de Burgos</i>	5
Capítulo III. De la forma de los distintivos honoríficos	5
Artículo 13. <i>Características de los Distintivos Honoríficos</i>	5
Capítulo IV. Del procedimiento de concesión de los distintivos honoríficos.....	5
Artículo 14. <i>Del procedimiento para la concesión de la Medalla de la Universidad de Burgos</i>	5
Artículo 15. <i>Del procedimiento para la concesión de la Placa de la Universidad</i>	6
Artículo 16. <i>Del procedimiento para la concesión de la Medalla de Alfonso VIII</i>	6
Artículo 17. <i>Del procedimiento para la concesión de la Insignia de la Universidad</i>	7
Capítulo V. De la Comisión de Distintivos Honoríficos.....	7
Artículo 18. <i>Composición, designación e informes</i>	7
DISPOSICIONES ADICIONALES	8
Primera. <i>Servicios prestados en Centros Integrados</i>	8
Segunda. <i>Constitución de la Comisión de Distintivos Honoríficos</i>	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	8
Primera. <i>Concesión de la Medalla de Alfonso VIII cuando los 25 años de permanencia se han cumplido antes del año 2005</i>	8
DISPOSICIONES FINALES.....	9
Primera. <i>Desarrollo y aplicación del Reglamento</i>	9
Segunda. <i>Derogación de la Resolución Rectoral de 18 de mayo de 2004</i>	9
Tercera. <i>Entrada en Vigor</i>	9

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión de 4 de mayo de 2005, aprueba, acogéndose a la competencia que le confiere el artículo 58.5.b) de los Estatutos, el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos por el que se desarrollan los preceptos de esta norma que regulan la concesión del Doctorado Honoris Causa, como suprema dignidad académica conferida por la Universidad; la Medalla de la Universidad, como máxima distinción institucional, y la Placa de la Universidad. Asimismo, se crean otros distintivos honoríficos: la Medalla de Alfonso VIII y la Insignia de la Universidad de Burgos, destinados estos últimos para distinguir a los miembros de nuestra comunidad universitaria.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos tiene por objeto, determinar las modalidades de honores y distinciones otorgadas por la Universidad de Burgos, y hacer explícitos los procedimientos para su concesión.

Artículo 2. *Libro Registro.*

En la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro registro donde figurarán numerados los distintivos honoríficos concedidos.

Artículo 3. *Acto de imposición.*

La imposición de los honores y distintivos honoríficos se realizará durante los actos académicos solemnes a los que se refiere el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

TÍTULO II. Del Doctorado Honoris Causa

Artículo 4. *Doctorado Honoris Causa.*

El Doctorado Honoris Causa tiene la consideración de suprema dignidad académica concedida a personas físicas que se hayan distinguido por su decisiva contribución en el ámbito científico, cultural, artístico y técnico, así como por sus sobresalientes aportaciones a la sociedad, tal y como establece el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 5. *De la forma de la medalla de Doctor Honoris Causa.*

La medalla de *Doctor Honoris Causa* será de plata sobredorada, de forma oval e inserta en una cartela blanca, con corona de laurel circular de sinople, timbrada de corona real de España, y pendiente de un cordón del color de la titulación académica que correspondiera. En su anverso, figurarán las armas de la Universidad de Burgos en sus esmaltes y colores, con una bordura de oro cargada de la leyenda en azul: VNIVERSITAS BVRGENSIS. DOCTOR HONORIS CAVSA. En el reverso, la leyenda: CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, el nombre de la persona

a quien le haya sido otorgado dicho grado académico, el año de concesión en numeración romana y el número de orden de la medalla. (*Artículo modificado por Acuerdo de CG de 23/06/2006*)

Artículo 6. *Del procedimiento para la concesión del Doctorado Honoris Causa.*

1. La propuesta de concesión será efectuada por los Centros a través de su Junta de Centro. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta. Los Departamentos y los Institutos Universitarios de investigación, a través de su Consejo, podrán solicitar al Centro que valore su solicitud.

2. La propuesta será remitida a la Comisión de Doctorado. Deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos que concurran en la persona que se propone y las certificaciones de los acuerdos de concesión adoptados por órganos solicitantes y/o proponentes.

3. Las propuestas informadas favorablemente por la Comisión de Doctorado serán remitidas a la Junta Consultiva para que eleven su propuesta al Consejo de Gobierno.

4. La aprobación de la concesión de este honor corresponde al Consejo de Gobierno, tal y como se establece en el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Burgos. Para la aprobación de esta propuesta se requerirá mayoría absoluta.

5. El nombramiento de Doctor Honoris Causa será expedido por el Rector procediéndose a su investidura en solemne acto académico adecuado al tradicional uso universitario.

TÍTULO III. De los distintivos honoríficos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 7. *Clases de distintivos.*

La Universidad de Burgos podrá conceder las siguientes distinciones:

- a) Medalla de la Universidad de Burgos.
- b) Placa de la Universidad de Burgos.
- c) Medalla de Alfonso VIII.
- d) Insignia de la Universidad de Burgos.

Artículo 8. *Comunicación, expediente personal y Diploma acreditativo.*

1. La concesión de las distinciones, en cualquiera de sus categorías, será notificada a la persona o entidad galardonadas, mediante oficio de Secretaría General.

2. En el caso de los empleados públicos de la Universidad de Burgos, la concesión de los distintivos honoríficos será comunicada al Registro de Personal, para su inclusión en el expediente personal.

3. Todas las distinciones se acompañarán de Diploma en el que se expresarán los motivos concretos por los que la persona física o jurídica es distinguida, e irán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Universidad de Burgos.

Capítulo II. Destinatarios de los distintivos honoríficos

Artículo 9. *La Medalla de la Universidad de Burgos.*

La Medalla de la Universidad de Burgos, máxima distinción institucional, tiene la consideración de reconocimiento a las personas físicas y jurídicas en virtud de sus relevantes y extraordinarios méritos en los ámbitos social, cultural, científico y técnico, según dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Los distinguidos con la Medalla de la Universidad tendrán puesto reservado y preferente en las solemnidades de carácter público que la Universidad celebre.

Artículo 10. *La Placa de la Universidad de Burgos.*

La Placa de la Universidad de Burgos se destinará a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan prestado destacados servicios a la comunidad universitaria, según queda recogido en el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Se otorgará cuando se quiera distinguir a personas y entidades ajenas a la comunidad universitaria, que hayan desarrollado cualquier labor en beneficio de la Universidad de Burgos, o que hayan contribuido destacadamente al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, se otorgará cuando se quiera distinguir a miembros de la comunidad universitaria que hayan participado activamente en el Gobierno de la Universidad, realizando una labor relevante en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 11. *La Medalla de Alfonso VIII.*

1. La Medalla de Alfonso VIII se destinará a los miembros del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos, que alcancen la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de Burgos.

2. La concesión de la distinción en el supuesto de jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, se producirá en el año natural en el que se cumpla la mencionada edad, con independencia de que el interesado opte o no por la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Esta distinción procederá también en los casos de jubilación anticipada, sea ésta voluntaria o por incapacidad permanente.

3. Igualmente, se concederá a quienes fallezcan desempeñando en activo sus funciones en la Universidad.

4. Se concederá asimismo a quienes cumplan 25 años de servicios prestados en la Universidad, exigiéndose que diez años se hayan prestado en la Universidad de Burgos.

5. Podrá concederse en categoría de oro y plata. Se concederá en categoría de oro en los supuestos de los apartados 1 a 3 de este artículo.

Artículo 12. *La insignia de la Universidad de Burgos.*

La Insignia de la Universidad de Burgos se destinará a aquellos miembros de la comunidad universitaria que hubieran realizado tareas que representen una importante aportación o mejora para la institución universitaria, con el fin de premiar su sobresaliente esfuerzo y su dedicación en beneficio de ésta, siempre que los mismos no se hayan desarrollado por razón del desempeño del cargo.

Capítulo III. De la forma de los distintivos honoríficos

Artículo 13. *Características de los Distintivos Honoríficos.*

1. La medalla de la Universidad de Burgos, cuando se otorgue a personas físicas, tendrá forma circular, de plata sobredorada, de 45 milímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior y pendiente de un cordón azul y rojo. En su anverso, reproducirá el sello de la Universidad y en el reverso la leyenda: LA UNIVERSIDAD DE BURGOS A seguida del nombre de la persona a quien le haya sido otorgada, año de concesión en numeración romana y número de orden de la medalla.

Cuando se conceda a entidades, tendrá una dimensión de 70 milímetros de diámetro, siendo de idéntica factura a la precedente. El estuche que la contenga recogerá en una placa el nombre de la entidad galardonada.

2. La placa de la Universidad de Burgos será de plata, rectangular de 220 x 160 milímetros. Reproducirá el escudo de la Universidad acompañada de la leyenda: La Universidad de Burgos en reconocimiento a los destacados servicios prestados por, seguida del nombre de la persona a quien haya sido otorgada y el año de la concesión en numeración romana.

3. La medalla de Alfonso VIII, en plata o plata sobredorada, en función de su categoría, será circular, de 45 milímetros de diámetro, con un eslabón en la parte superior y pendiente de un cordón azul y rojo. En el anverso, castillo del rey Alfonso VIII, de tres torres, donjonado y almenado, acompañado al jefe de dos veneras flanqueando el donjón central. Bordura cargada de cruz patada y leyenda: BVRGENSIS VNIVERSITAS. ALDEFONSI VIII. En el reverso, se reproduce el signo rodado del monarca conforme al modelo proporcionado por los privilegios expedidos por su cancillería.

4. De las medallas de la Universidad de Burgos y de Alfonso VIII podrán lucirse por los beneficiarios miniaturas que reproducirán a escala las características técnicas y factura de las respectivas distinciones.

5. La Insignia de la Universidad de Burgos será de 12 milímetros de ancho y 22 milímetros de longitud, reproducirá en plata rodiada y esmaltada, el escudo de la Universidad de Burgos. *(Artículo modificado por Acuerdo de CG de 23/06/2006)*

Capítulo IV. Del procedimiento de concesión de los distintivos honoríficos

Artículo 14. *Del procedimiento para la concesión de la Medalla de la Universidad de Burgos.*

1. La solicitud de concesión podrá ser efectuada por el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario. Las propuestas de Centros,

Departamentos, e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo. Asimismo, podrá ser solicitada por el Consejo de Dirección o la Junta Consultiva de la Universidad de Burgos. La solicitud, dirigida al Rector, será presentada en el Registro General de la Universidad, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurren en la persona que se propone como candidato.

2. Las solicitudes recibidas pasarán a informe no vinculante de la Comisión de Distintivos Honoríficos de la Universidad de Burgos, que realizará su propuesta motivada de concesión al Rector.

3. La aprobación de la concesión corresponde al Rector, tal y como se establece en el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 15. *Del procedimiento para la concesión de la Placa de la Universidad.*

1. La solicitud de concesión será efectuada por el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario. Las propuestas de Centros, Departamentos, e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo. Asimismo, podrá ser solicitada por el Consejo de Dirección o la Junta Consultiva de la Universidad de Burgos.

2. La solicitud, dirigida al Rector, será presentada en el Registro General de la Universidad, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad propuesta.

3. Las solicitudes recibidas pasarán a informe no vinculante de la Comisión de Distintivos Honoríficos, que realizará su propuesta motivada de concesión al Rector.

4. La aprobación de la concesión corresponde al Rector, tal y como se establece en el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 16. *Del procedimiento para la concesión de la Medalla de Alfonso VIII.*

1. La Medalla de Alfonso VIII será concedida anualmente por el Rector previo informe favorable de la Comisión de Distintivos Honoríficos.

2. El procedimiento para la concesión de esta medalla, deberá seguir los siguientes trámites:

- a) Antes del uno de Octubre de cada año, el Servicio de Gestión de Personal elevará a la Secretaría General, un listado de los miembros del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios que durante ese año se vean afectados por los distintos supuestos que acreditan la concesión de esta distinción. Dicho listado se acompañará de las correspondientes certificaciones a las que se alude en el apartado 4 de este artículo.
- b) La Secretaría General publicará dicho listado, estableciendo un plazo de quince días naturales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.
- c) Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General remitirá el conjunto de la documentación (listado, certificaciones y, en su caso, reclamaciones presentadas) a la Comisión de Distintivos Honoríficos para emisión de informe y propuesta en un plazo no superior a un mes desde su recepción.

d) La documentación correspondiente a las jubilaciones anticipadas o a los fallecimientos que pudieran producirse una vez finalizado el plazo de exposición pública a que se ha hecho referencia en el apartado b), y con anterioridad al 31 de Diciembre, será remitida a la Secretaría General por el Servicio de Gestión de Personal, para la adopción de la correspondiente Resolución Rectoral en el procedimiento de referencia.

e) La Comisión de Distintivos Honoríficos elevará su propuesta al Rector para su concesión.

3. La concesión de este distintivo requerirá que en el expediente personal de los interesados no figure sanción por responsabilidad disciplinaria alguna sin cancelar.

4. Las certificaciones a expedir por el Servicio de Gestión de Personal, contendrán un extracto del expediente personal del interesado en el que, necesariamente, habrán de constar los siguientes datos:

a) Fecha de ingreso en la Universidad de Burgos, y total de años de servicio a la misma. A efectos del cómputo de tiempo objetivo de servicios a la Universidad de Burgos, se entenderán incluidos los períodos en los que el interesado haya podido permanecer en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de hijo, excedencia forzosa o expectativa de destino.

b) Si ha tenido alguna interrupción en el servicio activo en la Universidad, y por qué causa.

c) Cancelación, en su caso, de las sanciones por responsabilidad disciplinaria que hubieran podido existir. En el supuesto de hallarse en trámite un expediente disciplinario, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 17. *Del procedimiento para la concesión de la Insignia de la Universidad.*

1. La solicitud de concesión será efectuada por el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario. Las propuestas de Centros, Departamentos, e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo. Asimismo, podrá ser solicitada por el Consejo de Dirección y la Junta Consultiva.

2. La solicitud, dirigida al Rector, será presentada en el Registro General de la Universidad, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurran en la persona o entidad propuesta.

3. Las solicitudes recibidas pasarán a informe no vinculante de la Comisión de Distintivos Honoríficos, que realizará su propuesta motivada de concesión al Rector.

4. La aprobación de la concesión corresponde al Rector.

Capítulo V. De la Comisión de Distintivos Honoríficos

Artículo 18. *Composición, designación e informes.*

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos designará una Comisión de Distintivos Honoríficos, que estará compuesta por:

a) El Secretario General, o persona en quien delegue.

- b) El Gerente, o persona en quien delegue.
- c) El Vicerrector con competencias en extensión universitaria.
- d) El Presidente del Consejo Social.
- e) Un Director de Departamento que sea miembro del Consejo de Gobierno.
- f) Un Decano o Director de Centro que sea miembro del Consejo de Gobierno.
- g) Dos profesores que sean miembros del Consejo de Gobierno con acreditada experiencia docente, investigadora y de gestión. A estos efectos, se exigirá tener concedidos, al menos, dos sexenios de investigación y haber desarrollado un cargo académico.

2. Para emitir sus informes la Comisión valorará los méritos acreditados en las solicitudes que reciba y realizará las consultas que considere oportunas. El texto de los informes contendrá un pronunciamiento claro y razonado sobre la procedencia de la concesión, y de considerarlo oportuno, realizará su propuesta de concesión al órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Servicios prestados en Centros Integrados.*

Los servicios prestados por los miembros del personal docente e investigador, y de administración y servicios, en Centros que se hayan integrado en la Universidad como Centros propios de ésta, serán considerados, a efectos de la obtención de la Medalla de Alfonso VIII, como servicios prestados a la misma.

Segunda. *Constitución de la Comisión de Distintivos Honoríficos.*

La Comisión de Distintivos Honoríficos prevista en este Reglamento se constituirá en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Concesión de la Medalla de Alfonso VIII cuando los 25 años de permanencia se han cumplido antes del año 2005.*

La Medalla de Alfonso VIII podrá reconocer la permanencia de aquellos miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que, a la entrada en vigor de este Reglamento, hubieran cumplido los veinticinco años de servicios prestados a la Universidad. Dicha concesión se efectuará en años sucesivos y comenzará por aquellos empleados con mayor número de años de permanencia, referidos a 31 de Diciembre, conforme a la siguiente orden:

- Año 2005: Empleados con 32 o más años de servicio activo en la Universidad, los diez últimos en la de Burgos.

- Año 2006: Empleados entre 29 y 31 años de servicio.
- Año 2007: Empleados entre 27 y 28 años de servicio.
- Año 2008: Empleados entre 25 y 26 años de servicio.

La imposición de estos distintivos se realizará en el año natural siguiente a su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo y aplicación del Reglamento.*

Se faculta expresamente a la Secretaría General de la Universidad de Burgos para dictar todas aquellas instrucciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda. *Derogación de la Resolución Rectoral de 18 de mayo de 2004.*

El presente reglamento deroga los distintivos creados por Resolución Rectoral de 18 de mayo de 2004 sobre Honores y Distinciones de la Universidad.

Tercera. *Entrada en Vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios.